



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-PP-77/2021.

**RECURRENTE: C. ROSENDO ELISEO
ARRÁYALES TERÁN.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJERA
PRESIDENTA, ASÍ COMO EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR LA C. ROSENDO ELISEO ARRÁYALES TERÁN, QUIEN SE OSTENTA CON EL CARÁCTER DE ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAJEME POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO (PES), EN CONTRA DE: *"PROYECTO DE ACUERDO CG_/2021 Y EL ACUERDO RESPECTIVO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL IEES Y DE PC, CON FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021 MEDIANTE EL CUAL, SE RESOLVIÓ SOBRE LAS ASIGNACIONES DE REGIDURÍAS A DIVERSOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO EL DE CAJEME, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL DIVERSO ACUERDO CG301/2021. ASÍ MISMO SE IMPUGNA EL ACUERDO CG301/2021 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2021, SOBRE EL CUÁL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO TUVE CONOCIMIENTO CON FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 327 Y 358 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA... SIN EMBARGO, LA VÍA ELEGIDA NO ES LA PROCEDENTE, EN CONSECUENCIA, **SE REENCAUZA DE RECURSO DE APELACIÓN, A LA VÍA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE CON CLAVE **JDC-PP-135/2021...** SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON

PERTINENTES... SE AUTORIZA LA ACUMULACIÓN DE ESTE EXPEDIENTE, AL REFERIDO RQ-PP-44/2021 Y ACUMULADOS... SE TURNA AL MAGISTRADO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE TRES FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



RA-PP-77/2021

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, doy cuenta con Recurso de Apelación promovido por el ciudadano Rosendo Eliseo Arráyaes Terán, quien se ostenta con el carácter de aspirante a la Presidencia Municipal de Cajeme por el Partido Encuentro Solidario (Pes); asimismo, con los oficios con números IEE/PRESI-2716/2021 e IEEPRESI-2745/2021, suscritos por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el Recurso de Apelación (ff.04-08), promovido por el ciudadano Rosendo Eliseo Arráyaes Terán, quien se ostenta con el carácter de aspirante a la Presidencia Municipal de Cajeme por el Partido Encuentro Solidario (Pes), mediante el cual impugna *el Proyecto de acuerdo CG302/2021 y el acuerdo respectivo aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 19 de agosto de 2021 mediante el cual, se resolvió sobre las asignaciones de regidurías a diversos municipios, incluyendo el de Cajeme, en cumplimiento a lo ordenado por el diverso acuerdo CG301/2021; Así mismo se impugna el acuerdo CG301/2021 de fecha 06 de agosto de 2021, sobre el cuál bajo protesta de decir verdad manifiesto tuve conocimiento con fecha 19 de agosto de 2021;* mismo que, por cumplir los requisitos a que refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se procede a su admisión,** sin embargo, la vía elegida no es la procedente, y en virtud de que quien promueve es un ciudadano, impugnando la asignación de regidores por el principio de representación proporcional; por tanto, en base al Principio de Especialidad, se procede a reencauzar el medio de impugnación de referencia para que sea sustanciado como Juicio Ciudadano, en términos de lo establecido en el artículo 361 y 362 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en consecuencia, **se reencauza de Recurso de Apelación, a la vía de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano;** regístrese el expediente que nos ocupa en el índice de este Tribunal con clave **JDC-PP-135-2021.**

Con base a lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- 1. Documental privada:** Consistente en copia certificada de credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de Arráyaes Terán Rosendo Eliseo (f.09)

En cuanto a las documentales ofrecidas por el recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito inicial de demanda, específicamente en los numerales 2 y 3, consistentes en los acuerdos CG301/2021 y CG302/2021, que solicitó fueran remitidos por la autoridad responsable, dichos acuerdos fueron agregados en copia certificada por la responsable dentro del expediente que nos ocupa (ff.20-124 y 125-191), por tanto se tiene por admitidos, por lo que respecta a los numerales 4 y 5, consistentes en la constancia de registro de candidatas y candidatos a los cargos de presidente(a) municipal, síndicos(as), regidores(as) de la planilla del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, así como el acuerdo CG297/2021, los mismos se tiene por admitidos, ya que obran en copia certificada dentro de los autos del diverso expediente RQ-PP-44/2021 y acumulados, y en



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

virtud de que el presente expediente se acumulará al expediente antes mencionado, se admiten para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, visto el oficio de cuenta IEE/PRESI-2716/2021 (ff.02-03), firmado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada de los Acuerdos CG301/2021 y 302/2021, acuerdos impugnados, con sus respectivos anexos, (ff.20-191), lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, visto el oficio con número IEE/PRESI-2715/2021 (ff.18-19), se tiene a la Consejera Presidenta del Instituto de referencia, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente RQ-PP-44/2021 y acumulados, se encuentra registrado un Recurso de Queja, promovido por el Partido De la Revolución Democrática, mediante el cual impugna *el Acuerdo CG297/2021 "POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO(sic) NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021"* de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno; se advierte que el presente recurso impugna un acto emitido por la misma responsable y sobre la misma asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por lo que, dado a que el expediente RQ-PP-44/2021 y acumulados se recibió y admitió con anterioridad al en que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se autoriza la acumulación** de este expediente, al referido **RQ-PP-44/2021 y acumulados**, en virtud que como se expuso, este último se registró primero ante este Tribunal Electoral; lo anterior, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia*

RA-PP-77/2021

Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.

En consecuencia de todo lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la presente acumulación, se **turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. “FIRMADO”.

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RA-PP-77/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a dos de septiembre de dos mil veintiuno

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

